Número de resolución:
PA/850529/2023/1262
Fecha 13 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociacióncolectiva

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo creada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, acometió una reforma integral del Sistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de garantizar el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que ese Sistema precisa.

Tercero.-Mediante resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de fecha 1 de septiembre de 2020 (BOPA núm. 184 de 22 de septiembre de 2020), se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Cuarto.- La convocatoria de estas subvenciones tiene financiación adecuada y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01-322J-781.032 (Código Proyecto 2023/000075) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo ; la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente resolución.

Segundo.- El Director Gerente del Servicio Público de Empleo es competente para autorizar gastos del Servicio hasta 300.000 euros, de conformidad con el artículo 23.2.1 de la citada Ley 3/2005.

No obstante por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el Presidente del Servicio Público de Empleo conocer del expediente de gasto avocando la competencia del Director Gerente en aplicación del artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,

,

RESUELVO

Primero.- Avocar la competencia de autorización de gasto conferida al Director - Gerente delServicio Público de Empleo.

Segundo.- Aprobar la convocatoria, por un importe de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS (210.600,00 €),** de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS EUROS (210.600,00€) con cargo a la aplicación 85.01-322J-781.032 (Código de Proyecto 2023/000075) del presupuesto de gastos de la Administración del Principado de Asturias para el año 2023 para financiar la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Cuarto.- Aprobar el texto que se incorpora como Anexo correspondiente a la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociacióncolectiva.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto.- Esta Resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
BORJA SANCHEZ GARCIA
Presidente del Servicio Público de Empleo
Principado de Asturias a 13 de septiembre de 2023
15:42:01

ANEXO

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación del Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva de acuerdo con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, aprobadas por Resolución del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica de 1 de septiembre de 2020 (BOPA núm. 184 de 22 de septiembre de 2020)

2.- Esta convocatoria tiene ámbito autonómico, correspondiendo su programación, gestión ycontrol al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

SEGUNDO. Finalidad de las actividades formativas subvencionadas y destinatarios finales.

1. Las actividades formativas financiadas al amparo de esta convocatoria tienen como finalidad el desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de ámbito autonómico para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social autonómico y la negociación colectiva.

2. Las actividades formativas financiadas al amparo de esta convocatoria, deberán estar destinadas a la mejora y eficacia de la formación de las personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales del Principado de Asturias para el desarrollo de las

funciones relacionadas con el diálogo social autonómico y la negociación colectiva, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.

3. Podrán ser destinatarios finales y participantes en los planes de formación las personas relacionadas con las organizaciones sindicales y empresariales, que en razón de su actividad están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo, o asistencia técnica sindical o empresarial, (quedando, por tanto, excluidas como destinatarios finales y participantes las personas desempleadas).

TERCERO. Principios que rigen la concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

CUARTO. Presupuesto para la financiación de los planes de formación.

1. Los Planes de formación que se realicen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01-322J-781.032 (Código de Proyecto 2023/000075) del presupuesto de gastos de la Administración del Principado de Asturias para el año 2023.

2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria asciende a 210.600,00 euros según el siguiente desglose por tipo de planes de formación:

a) 80 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social autonómico y la negociación colectiva, a los que se refiere al punto Quinto apartado a): 168.480,00 euros

b) 20 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva a los que se refiere al punto Quinto apartado b): 42.120,00 euros.

3. En el supuesto de que la financiación correspondiente a alguno de los tipos de planes de formación señalados en el punto anterior no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada se destinará a incrementar la correspondiente al otro tipo de plan de formación.

4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal para esta finalidad, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas.

QUINTO. Planes de formación financiables.

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la realización de los siguientes tipos de planes de formación:

a) Planes de formación de ámbito autonómico compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva de ámbito autonómico, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el punto Séptimo apartado 1.a), 1º y 2º de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

3º Encuentros internacionales que cuenten con expertos de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva en distintos países.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

b) Planes de formación de ámbito autonómico compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el punto 7.1.b) de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva.

3º Encuentros internacionales que cuenten con expertos de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre la negociación colectiva en distintos países.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en negociación colectiva de los distintos sectores.

Todas las actividades formativas deberán hacerse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las acciones formativas deberán tener unos contenidos predeterminados y una metodología y sistemas de evaluación previamente establecidos. Las acciones formativas podrán ser presenciales, Aula Virtual o en teleformación.

El resto de actividades formativas deberán ser presenciales o Aula Virtual.

Las acciones formativas presenciales serán de un máximo de 25 alumnos, mientras que las acciones formativas a través de teleformación de un máximo de 80 y los talleres de expertos se formarán en grupos de 30 participantes como máximo. La asistencia de los participantes no podrá superar las ocho horas diarias.

Las jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, foros y paneles se formarán en grupos de 100 participantes como máximo.

La modalidad presencial podrá llevarse a cabo simultaneando la impartición presencial a una parte de los asistentes en el mismo espacio físico y la impartición presencial mediante aula virtual a otra parte. En todo caso en esta modalidad presencial la combinación de ambos sistemas permitirá la interacción en tiempo real entre asistentes y profesor.

Cuando las acciones formativas se desarrollen mediante teleformación, esta modalidad de impartición deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar y que asegure la gestión de contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño universal.

En la formación impartida mediante teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.

SEXTO. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos o participantes y por el importe del módulo correspondiente.

Módulo económicos máximos (coste hora por participante y hora de formación) serán los que a continuación se establecen en función de la actividad a desarrollar:

Acciones formativas:
- Presencial: 15,60 euros
- Teleformación: 9 euros

Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias: 28 euros Foros, talleres y paneles: 20 euros

2. Dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados en el punto Cuarto apartado 2 de la presente convocatoria, se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50 por ciento restante a los presentados por organizaciones sindicales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

SÉPTIMO. Entidades solicitantes y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta convocatoria:
a) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito autonómico y la negociación colectiva:

1º Las organizaciones sindicales que participen en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2º Las organizaciones empresariales que participan en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

b) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva:

Las organizaciones sindicales y empresariales que estén legitimadas para la negociación colectiva sectorial en el ámbito geográfico y funcional de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de estos fines.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 1.a), no podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de esta convocatoria.

3. En el caso de que el solicitante sea una fundación u otra entidad vinculada con una organización sindical o empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO. Límites en el número e importe de las ayudas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.
2. Una entidad solicitante podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, un plan por cada tipo de los contemplados en el punto Cuarto apartado 2.

3. Una entidad solicitante no podrá recibir en el caso de los planes de formación contemplados en el punto Cuarto apartado 2.a) un importe superior a 84.240,00 euros para las asociaciones empresariales y 42.120,00 euros para las organizaciones sindicales. En el caso de los planes de formación contemplados en punto Cuarto 2.b) no podrá recibir un importe superior a 10.530,00 euros.
Estos límites no operarán en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el importe de las solicitudes de un determinado tipo de plan y organización no alcance el crédito asignado.
b) En el supuesto de que se produzca el incremento de crédito disponible previsto en el apartado sexto.2) de la presente convocatoria.
c) Si se produce un incremento de crédito según lo previsto en el apartado cuarto.3) de esta convocatoria.
Los incrementos que se produzcan se asignarán tras ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación una vez aplicados los criterios previstos en el apartado duodécimo, previo reparto por mitad entre organizaciones empresariales y sindicales.

NOVENO. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática Qontinua disponible a tal efecto en la página de Internet www.qontinua.es, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, no admitiéndose aquellas solicitudes cursadas en tiempo y forma que no hayan sido objeto de presentación en plazo a través de Qontinua.

El formulario normalizado de solicitud, que contará con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, será generado a través de la aplicación informática Qontinua y acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".

3. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

DÉCIMO. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social de la entidad solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica, mediante certificado de persona jurídica que se encuentre vigente, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma.

c) La representatividad de la organización solicitante en el correspondiente ámbito territorial.

d) Plan de formación para el que solicita la ayuda.

e) Cuantía de la subvención solicitada.

f) Número de destinatarios del plan de formación e importe de la subvención solicitada, detallando, por actividad formativa, los participantes y el número de horas de formación.

g) Actividades formativas, participantes y modalidad de impartición en el caso de acciones formativas.

h) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ente Tributario y/o de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a

www.asturias.es/oposicionconsulta, AUTO0016T01 y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento.
Si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento y en todo caso deberá aportar además: para solicitar de la Agencia Tributaria o Ente Tributario los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
i) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la solicitante, así como fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plan de formación contendrá la siguiente información:
a) Planteamiento general de la propuesta.
b) Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta.

c) Diseño y contenidos del plan de formación.
d) Objetivos de las actividades formativas.
e) Resultados esperados del plan de formación.
f) Metodología de desarrollo del plan de formación.
g) Costes de las actividades formativas.
h) Otras actuaciones que las organizaciones realicen en el desarrollo de las actividades formativas.

5. Para el cumplimiento de los requisitos para poder ser beneficiario se deberá aportar:

- Para las entidades citadas en el apartado 7.1.a documentación acreditativa de la participación en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical o en los de la Disposición Adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Para las entidades citadas en el apartado 7.1.b la documentación acreditativa de la legitimación para la negociación colectiva sectorial en el ámbito geográfico y funcional del Principado de Asturias, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Para aquellos casos en los que el requisito se cumpla acreditando contar con un porcentaje de representantes de los trabajadores para las organizaciones sindicales o con un porcentaje de trabajadores o de empresas y trabajadores para las asociaciones empresariales, en un ámbito funcional del Principado de Asturias, será necesario aportar la acreditación de la participación de la negociación colectiva del convenio sectorial correspondiente.
Cuando el requisito se cumpla acreditando contar con un número mínimo y un porcentaje de representantes de los trabajadores para las organizaciones sindicales o con un porcentaje de empresas y/o trabajadores para las asociaciones empresariales, en todos los casos respecto del total del Principado de Asturias, será necesario aportar el certificado del número de empresas y trabajadores con los que cuenta la asociación empresarial. Para el caso de las organizaciones sindicales, el número de representantes de los trabajadores con los que cuenta la organización sindical se obtendrá a través de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.

UNDÉCIMO. Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días hábiles aportando la documentación requerida.
La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

a) Nombre y razón social de la entidad solicitante
b) Identificación firma del representante legal autorizado que formule la solicitud
c) Plan de Formación con las actividades formativas para las que se solicita subvención
d) Importe de la subvención solicitada.

DUODÉCIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones con una puntación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad.
La representatividad de las organizaciones sindicales certificada por la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales
La representatividad de las asociaciones empresariales se acreditará mediante certificado emitido por la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.
Dentro de cada tipo de plan de formación y para cada tipo de organización (organizaciones sindicales y asociaciones empresariales), se asignarán 70 puntos para quien ostente la mayor representatividad habiendo una reducción proporcional para el resto de solicitantes.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del Plan de formación, con una puntuación máxima de 15 puntos que se distribuirán del siguiente modo, atendiendo a los siguientes parámetros:
- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades identificadas para el colectivo destinatario. Se valorarán las planificaciones del Plan de formación (cronograma del plan de formación, así como los materiales e instrumentos que se utilicen para poder llevar a la práctica el Plan de formación), y los mecanismos establecidos para asegurar un resultado en el aprendizaje.
1. No se realiza planificación del Plan de formación... 0 puntos.
2. Se realiza planificación del Plan de formación... 10 puntos.
3. Se realiza planificación del Plan de formación y además han realizado una memoria donde se explique cómo responde el Plan de formación a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario. ...15 puntos.

c) Adecuación de los criterios para determinar los resultados esperados y la satisfacción de los alumnos al Plan de Formación. Máximo de 15 puntos.
Se valorará la adecuación en tipología, variedad y complejidad de:

- Mecanismos de seguimiento de los resultados esperados (Evaluaciones, formas de evaluación y control que se pondrán en práctica, quién evalúa, momentos y frecuencia de las evaluaciones, medios con los que se lleva a cabo)
- Medición de la satisfacción de los alumnos. (Evaluación de la calidad y satisfacción, momentos y frecuencia de la evaluación de la satisfacción, medios con los que se lleva a cabo)

1. No se incorpora ningún mecanismo de seguimiento de los resultados esperados, ni satisfacción de los alumnos.....0 puntos.
2. Se incorpora algún mecanismo de seguimiento de los resultados esperados y satisfacción de los alumnos...15 puntos

2. No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 35 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

DECIMOTERCERO. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, servicio que revisará las solicitudes presentadas, analizará los planes solicitados y, realizará las actuaciones preparatorias necesarias en orden a su posterior valoración técnica, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, por la Comisión de Valoración.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidencia.- El/la Jefe/a del Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, o persona que la sustituya.

Vocales.-

- El/la Jefe/a del Servicio de Intermediación Laboral, o persona que le sustituya.
- El/la Jefe/a del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.
- El/la Jefe/a del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.
- El/la Jefe/a de la Sección de Formación prioritaria para ocupados, o persona que la sustituya.

Secretaría.- El/la Jefe/a de la Sección de Seguimiento de la Formación para el Empleo, o persona que la sustituya.

El Secretario actuará con voz pero sin voto, y el Presidente de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrán recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Una vez valorados los criterios del apartado anterior, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación y se irán seleccionando los beneficiarios hasta agotar los fondos previstos para cada tipo de plan de formación y solicitante.

En el caso en que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma en el desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes a la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas para cada uno de los Planes formativos, dentro de los límites establecidos en el punto 3 del apartado
" Octavo".

DECIMOCUARTO. Resolución y pago de la subvención

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria. Si trascurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

2. La Resolución que conceda o deniegue, en cada caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y, Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

3. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas o necesidades formativas vinculadas con el objeto de las bases reguladoras detectadas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud habrá de entenderse estimada por silencio positivo. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

4. Una vez dictada la resolución de concesión y comprobado, en su caso, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al pago anticipado del 25% del importe de la subvención concedida.

A solicitud del beneficiario se procederá al pago de un segundo anticipo del 35% adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.
Por último, a solicitud de la entidad beneficiaria se procederá al pago de un tercer anticipo por el importe del 40% restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50% del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecución de al menos el 50% del plan de formación cuando se hayan impartido al menos el 50% de las horas de formación o de las que integren las otras actuaciones de carácter formativo a las que se refiere la presente convocatoria, previstas en el conjunto del plan de formación.

5. La percepción de abonos anticipados por parte de la entidad subvencionada requerirá, en su caso, la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, y sus modificaciones posteriores (Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016).

6. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTO. Plazo para la ejecución de los planes de formación

Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar durante 12 meses desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

DECIMOSEXTO. Ejecución de los planes de formación

1. El beneficiario podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución de 1 de septiembre de 2020, la realización de la actividad formativa, a excepción de lo previsto en el apartado 3 de esta base. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del plan de formación subvencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades formativas que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. No se podrán subcontratar con terceros las funciones de planificación y coordinación del plan de formación, que habrán de ejecutarse por el beneficiario con medios propios de los que deberá disponer. El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
4. En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad formativa, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria supera los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe sea superior a 60.000 euros, dicha entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo a tal efecto, el contrato que se prevé formalizar entre la entidad beneficiaria y la/s subcontratista/s.

b) En caso de subcontratación por cualquier beneficiario con una entidad vinculada al mismo, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el artículo 29.7.d) de la citada Ley

38/2003, exige que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

5. Las autorizaciones previas a las que se alude en el apartado anterior se aprobarán mediante resolución del órgano concedente emitida en el plazo de 20 días desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiario.

6. En la elección de los proveedores será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo y, en su caso, en esta convocatoria.

8. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 de su Reglamento.

DECIMOSÉPTIMO. Seguimiento del desarrollo de la actividad subvencionada.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las actividades formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por las administraciones competentes.

2. En el caso de que la actividad formativa subvencionada sean acciones formativas, la entidad beneficiaria comunicará el inicio de los grupos formativos al Servicio Público de Empleo. La comunicación de inicio de los grupos formativos, se realizará con 5 días de antelación, a través de registro electrónico. De forma excepcional, la comunicación de inicio de las actividades formativas de corta duración se puede efectuar con una antelación de dos días cuando no sea posible hacerlo con cinco días de antelación, y siempre que la causa de esa imposibilidad sea debidamente motivada por el beneficiario.

Cualquier modificación de los datos incluidos en la comunicación de inicio de la actividad formativa deberá realizarse con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de inicio, o en cualquier momento del desarrollo de la formación, siempre que las modificaciones sean debidas a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y se justifiquen por la entidad beneficiaria en el momento que se produzcan.

La relación de personas participantes en presencial, deberá remitirse hasta el 5º día lectivo inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido

el 25 por ciento de las horas de formación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos para cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada.

La relación de las personas participantes en la modalidad de teleformación, se efectuará al finalizar la acción junto con el correspondiente documento de ejecución y evaluación para su control.

En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del participante, datos del perfil y de contacto.

3. Para las actividades formativas como jornadas, talleres o similares, la entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo, la relación de personas que tienen previsto acudir a la actuación formativa concreta, indicando la fechas y el lugar de realización de la mismas, así como el contenido y número de horas de duración de la actuación formativa.

La comunicación de inicio de estas actividades formativas, salvo causa de fuerza mayor, se podrá realizar hasta el día anterior al de inicio.

Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos para cubrir posibles bajas al inicio de la actividad y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada.

4. Asimismo, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias cualquier incidencia o cambio que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, que suponga una adaptación en los procesos, sin alterar el objeto ni las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en cuanto se produzcan.

5. Las comunicaciones se realizarán preferentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través del espacio telemático. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de los interesados, está podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las actividades presenciales se considerará que un participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la actividad formativa. Asimismo, en las actividades formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la actividad aquellos participantes que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma, con independencia de las horas de conexión.

Si se produjeran abandonos de los participantes se podrán incorporar otros participantes a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de la duración de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.
En el caso de las actividades como jornadas, talleres o similares, la entidad beneficiaria presentará el parte de firmas correspondiente a los efectos de determinar la subvención, con la justificación de la subvención.

La entidad responsable de impartir la formación deberá entregar a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en los que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará, por parte de la entidad de formación, un certificado de asistencia a la misma, así como a los participantes del resto de actividades formativas (talleres, jornadas, seminarios etc...)

Los diplomas acreditativos a los que se hace mención en el párrafo anterior deberán incluir al menos los logotipos del SEPEPA y del Servicio Público de Empleo Estatal y deberán ser entregados o remitidos a los participantes en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado debiendo dejar constancia de la efectiva entrega del mismo a cada participante para lo cual aportará bien en la fase de ejecución o, en todo caso, a la finalización del plan formativo documento que acredite se haya cumplido con esta obligación. El modelo de diploma se encuentra en www.trabajastur.es

DECIMOCTAVO. Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiaras quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

2. El plazo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de tres meses a partir de la finalización del plazo de realización de las actividades formativas.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 16.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

La entidad competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de la documentación justificativa ante el Servicio Público de Empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, la cuenta justificativa se podrá presentar con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la documentación justificativa deberá contener:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del Plan de formación subvencionado en el modelo normalizado facilitado al efecto por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

b) Memoria económica justificativa del coste de la acción subvencionada, que contendrá:

1º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización del Plan de formación.

2º Documentación justificativa que acredite los costes relativos al plan de formación subvencionado.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos subvencionables, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados.

3º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre haya solicitado el beneficiario, salvo en los supuestos previstos en dicho artículo, en cuyo caso se presentará una memoria explicativa. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando una parte de la actividad subvencionada haya sido realizada por terceros por un coste de valor estimado superior a los 15.000 euros, se deberán presentar tres presupuestos solicitados con carácter previo a la contracción del compromiso de prestación del servicio por parte de un proveedor o a la celebración del contrato con el subcontratista.

Deberá presentarse una memoria justificativa de la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de la cuantía de la subvención recibida no utilizada, con inclusión de los rendimientos financieros no aplicados.
Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

5. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, el beneficiario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada acción actividad formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas.

2. Memoria económica justificativa abreviada, que contendrá, al menos:

1º Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados.

2º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

3º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

3. Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haya solicitado el beneficiario, salvo en los supuestos previstos en dicho artículo, en cuyo caso se presentará una memoria explicativa. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando una parte de la actividad subvencionada haya sido realizada por terceros por un coste de valor estimado superior a los 15.000 euros, se deberán presentar tres presupuestos solicitados con carácter previo a la contracción del compromiso de prestación del servicio por parte de un proveedor o a la celebración del contrato con el subcontratista. Deberá presentarse una memoria justificativa de la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas. La revisión de las cuentas justificativas por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El auditor será designado por el beneficiario, con independencia de que preste o haya prestado otros servicios a la entidad. Los gastos derivados de la realización del informe por el auditor serán subvencionables, pudiendo las entidades beneficiarias destinar a compensar los gastos derivados del informe auditor una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

- Subvenciones concedidas iguales o inferiores a 50.000 euros: podrá destinarse a estos gastos como máximo 600 euros.

- Subvenciones superiores a 50.001: podrá destinarse a estos gastos como máximo a estos gastos como máximo el 2% de la subvención concedida.

6. Los costes indirectos correspondientes a los Planes de formación subvencionados en los que incurra la entidad beneficiaria serán subvencionables siempre que no superen el 10 por ciento del total de los costes de la actividad formativa realizada y justificada y que sean asignados a la actividad subvencionada con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención.

7. Los pagos realizados por el beneficiario deberán acreditarse en la fase de justificación. La citada acreditación se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

DECIMONOVENO. Obligaciones de los beneficiarios

1. Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Garantizar la gratuidad de las actividades formativas para los participantes que intervengan en las mismas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio Público de Empleo autonómico, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar y proporcionar al Servicio Público de Empleo autonómico y demás órganos de control, cuando estos lo soliciten, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Los beneficiarios darán a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de la actividad subvencionada en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y su desarrollo.

g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en lo no previsto expresamente en este punto.

VIGÉSIMO. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión,

dará lugar, previo el oportuno procedimiento de revocación y reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea el Principado de Asturias, dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el dialogo social y la negociación colectiva.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado 1 de esta base y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

VIGÉSIMOPRIMERO. Protección de datos

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para tramitar la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, el consentimiento del afectado se recogerá expresamente, a tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de los participantes en las acciones formativas para el tratamiento de sus datos según el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

El titular de los datos tendrá derecho a solicitar la oposición, supresión, limitación en el tiempo, acceso a sus datos, portabilidad de los mismos y rectificación ante el responsable del tratamiento.